

RES. 1125/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002144, Ent. N° 1657/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA) del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) relacionadas con la Licitación Pública N° 4/2019, convocada para la contratación de servicios de limpieza integral del Edificio DINACIA y sus Sedes, según memoria técnica y planos;

RESULTANDO: 1) que la Administración promovió un procedimiento de licitación pública anterior con similar objeto, identificado con el N° 1/2019 y, que este Tribunal previo a expedirse del llamado vigente, solicitó al Organismo para mejor proveer con fecha 24/09/2019 que remitiese la totalidad de dichos antecedentes, y habiendo sido remitidos estos, surgía:

1.1) que por Resolución N° 272/2019 de 28/05/2019, el Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, previa recomendación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, dispuso dejar sin efecto el llamado por razones de legalidad, lo que fue debidamente notificado;

1.2) que la firma Zalque S.A., agraviada por la Resolución precedente, con fecha 07/06/2019, interpuso en su contra los recursos administrativos de revocación y jerárquico en subsidio;

1.3) que previo informe de la Asesoría Jurídica, el Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica por Resolución N° 310/2019, de 17/06/2019, levantó el efecto suspensivo derivado de la interposición de los recursos, lo que fue notificado al recurrente; y

1.4) que por Resolución N° 345/2019 de 10/07/2019, el Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, con base en el informe de la Asesoría Jurídica, desestimó el recurso de revocación interpuesto y ordenó franquear para ante el Poder Ejecutivo el recurso jerárquico interpuesto conjunta y subsidiariamente;

2) que el presente llamado fue convocado por Resolución N° 344/2019 del Director Nacional del Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica de fecha 08/07/2019;

3) que con fecha 19/07/2019 la firma Zalque S.A. interpuso los recursos administrativos de revocación y jerárquico en subsidio, contra la Resolución N° 344/2019 del Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, agraviándose en que:

3.1) en este nuevo llamado que sustituye al anterior se establecen modificaciones a las condiciones del mismo que vienen a ratificar la corrección y fundamento de los recursos interpuestos dado que fueron la causa de las observaciones respecto de las ofertas presentadas en el marco de la licitación anterior;

3.2) el llamado vigente en comparación con el que quedó sin efecto modifica los artículos 5° y 10° del Pliego, particularmente en los aspectos “comparación de las ofertas” y “antecedentes”, favoreciendo así a un oferente en concreto, el que presentó una certificación internacional no relacionada directamente con el objeto de la contratación;

3.3) ambos llamados eliminan algunos ítems (servicio en Aeropuerto de Laguna del Sauce y el Jagüel), los que estaban contemplados en los procedimientos licitatorios 2/2018 y 3/2018;

3.4) no se cumple el servicio del llamado los días sábados y domingos en las Torres de Control del Aeropuerto Internacional de Carrasco (AIC) y del Aeropuerto Ángel Adami (Melilla), siendo que en estos locales los funcionarios prestan servicios de 24 hs los 365 días del año;

4) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones por acta de fecha 24/07/2019, aconsejó desestimar los recursos interpuestos precedentemente por no ser de recibo los agravios, indicando que:

4.1) “el artículo 10 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública Nro. 04/2019 establece “Acreditación de certificaciones en Normas de Calidad avaladas por organismos y/o empresas nacionales o internacionales”, porque en las bases del llamado de la Licitación Pública N° 1/2019 se había consignado por error “Acreditación de certificaciones en Normas de Calidad avaladas por organismos y/o empresas nacionales o internacionales en el rubro objeto del llamado” siendo que las Certificaciones de Calidad se realizan en función del cumplimiento de estándares en determinadas áreas, no existiendo una certificación de calidad específica del rubro limpieza, al menos en el sistema de normas UNIT. Se amplía el criterio, estableciendo la posibilidad de evaluar con mayor puntuación a las empresas de limpieza (que es el objeto del llamado) que tuvieran una certificación de calidad”;

4.2) respecto al régimen de trabajo (reparticiones y horarios), el Estado tiene la potestad de modificar las condiciones particulares de los servicios que contrata en virtud de sus necesidades y de los recursos disponibles;

5) que previo informe de la Asesoría Jurídica, el Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica por Resolución N° 368/2019 de fecha 30/07/2019, dispuso el levantamiento del efecto suspensivo provocado por la interposición de los recursos administrativos por parte de la firma Zalque S.A., lo que fue debidamente notificado;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 16/08/2019, aconsejó adjudicar los ítems 1, 2, 3 y 4 a la oferta presentada por Taym Uruguay Sociedad Anónima (oferta 3) y el ítem 5 a la oferta 2 Silveira Cappi Jorge Pablo, porque se ajustaron a los requerimientos técnicos establecidos en las Pliego;

7) que por Resolución N° 413/2019 de fecha 19/08/2019, el Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica adjudicó la licitación de referencia a las firmas Taym Uruguay S.A. y Silveira Cappi Jorge Pablo por un total de \$ 9:973.222 impuestos incluidos, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y según el siguiente detalle:

Oferta N°	Ítem	Proveedor		Cant.	Precio total
3	1	Taym Uruguay S.A.	Av. Wilson Ferreira Aldunate 5519, Av. Wilson Ferreira Aldunate 253 y Aeropuerto Internacional de Carrasco	1	\$5:711.320
3	2	Taym Uruguay S.A.	Ruta 101, km 21	1	\$2:354.528
3	3	Taym Uruguay S.A.	Aeropuerto Angel S. Adami	1	\$1:656.947
3	4	Taym Uruguay S.A.	Colonia 959 esq. Río Negro	1	\$74.747
Total Taym Uruguay S.A.					\$9:797.542
2	5	Silveira Cappi, Jorge Pablo	Av. Pedro de Mendoza 5553	1	\$175.680
Total Silveira Cappi, Jorge Pablo					\$175.680
Total adjudicado					\$:9.973.222

8) que por Resolución N° 425/2019 de 29/08/2019, el Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, con base en el informe de la Asesoría Jurídica, desestimó el recurso de revocación interpuesto contra la Resolución N° 344/2019 de 08/07/2019 y ordenó franquear para ante el Poder Ejecutivo el recurso jerárquico interpuesto conjunta y subsidiariamente;

9) que en su oportunidad este Tribunal por Resolución N° 2520/19 en sesión de fecha 16/10/2019 cometió al Contador Auditor en el Ministerio de Defensa Nacional que, una vez dictada la Resolución Definitiva por el Ordenador Competente interviniera el gasto de \$9:973.222 (impuestos incluidos) a favor de las firmas Taym Uruguay S.A. y

Silveira Cappi Jorge Pablo (Resultando 11), previo control de su imputación al objeto del gasto con disponibilidad suficiente; asimismo dispuso que debía tenerse en cuenta por parte de la Administración actuante que una vez resuelto el recurso jerárquico correspondiente contra la Resolución N° 344/2019 de fecha 08/07/2019, se deberán remitir las actuaciones al control que constitucionalmente le compete a este Tribunal;

10) que por Resolución N° 75104 de fecha 30/12/2019, dictada por Ministro de Defensa Nacional, se desestimó el recurso jerárquico interpuesto por la empresa ZALQUE S.A., contra la Resolución N°344-2019 de 08/07/2019 de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, en razón de haber actuado la Administración conforme a derecho en el dictado del acto administrativo impugnado, expresando que:

10.1) “que con respecto al primer agravio, no asiste razón al recurrente, ya que la Administración dejó sin efecto el anterior llamado a Licitación Pública Nro.1/2019, ante la constatación de errores en la Memoria Técnica, y en el presente llamado adecuó el Pliego de Condiciones Particulares, lo que es legítimo por enmarcarse dentro de sus potestades”;

10.2) “que tampoco es de recibo el agravio referente a la modificación del numeral 10 del Pliego de Condiciones Particulares, correspondiente a la “Acreditación de certificaciones de normas de calidad avaladas por organismos y/o empresas nacionales e internacionales”, por cuanto el requisito previsto en el Pliego anterior relativo a que dichas certificaciones lo fueran en el rubro objeto del llamado, limitaba la concurrencia de oferentes ya que no existía una certificación de calidad específica del rubro limpieza al menos en el sistema de normas UNIT”;

10.3) “que las condiciones establecidas en licitaciones anteriores, no obligan a la administración en nuevos llamados, razón por lo cual es conforme a derecho cambiar los horarios y reparticiones en donde se deberán realizar los servicios

objeto del nuevo llamado, teniendo presente las necesidades y recursos disponibles. IV) que la Administración actuó conforme a derecho en el dictado del acto administrativo impugnado, correspondiendo desestimar el recurso jerárquico interpuesto”;

CONSIDERANDO: que la Administración ha dado trámite a los recursos de revocación y jerárquico interpuesto por la empresa ZALQUE S.A en forma expresa y conforme a derecho, por lo que no existen objeciones que realizar desde el punto de vista legal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento; y
- 2) Devolver las actuaciones.-

cr